

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

QUE OTORGA

ARTURO JAVIER JARAMILLO ARMIJOS

CUANTIA: INDETERMINADA

CESION DE PARTICIPACIONES

QUE OTORGAN

MARIA SOLEDAD JARAMILLO GABELA Y OTROS

A FAVOR DE

BRIAN CECILIA JARAMILLO GABELA Y OTROS

CUANTIA: USD \$49,24

DI 3 COPIAS 4,5,6

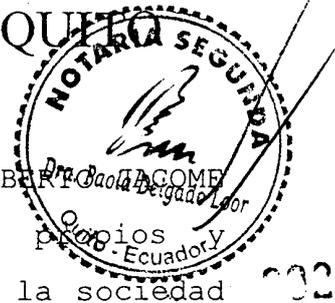
ESCRITURA NÚMERO: 2016-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: el señor ARTURO JAVIER JARAMILLO ARMIJOS, de estado civil soltero, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía ARCTURUS CIA. LTDA.; por una parte en calidad de CEDENTES comparecen la señora MARIA SOLEDAD JARAMILLO GABELA, de estado civil casada, y el señor JESUS ALBERTO JACOME ESPINOSA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

conyugal conformada entre sí; así mismo en calidad de CEDENTES comparecen los señores MARÍA VERÓNICA RUIZ JARAMILLO, de estado civil casada, MARIO EDUARDO RUIZ JARAMILLO, de estado civil casado, ROBERTO JAVIER RUIZ JARAMILLO, de estado civil casado, quienes comparecen por sus propios derechos y por los que representan en su calidad de herederos del señor MARIO ENRIQUE RUIZ ARMENDÁRIZ, así mismo comparece el señor MARIO JOSÉ RUIZ FERNANDEZ, de estado civil soltero, por los derechos que representa en su calidad de apoderado especial del señor DIEGO FERNANDO RUIZ JARAMILLO heredero del señor MARIO ENRIQUE RUIZ ARMENDÁRIZ. Por otra parte en calidad de CESIONARIOS la señora BRIAN CECILIA JARAMILLO GABELA, de estado civil casada, MARIO ARTURO JARAMILLO GABELA, de estado civil casado, MARÍA SOLEDAD JARAMILLO GABELA, de estado civil casada, LUIS ALBERTO JARAMILLO GABELA, de estado civil casado, ARTURO JAVIER JARAMILLO ARMIJOS, de estado civil soltero, RAUL FERNANDO JARAMILLO ARMIJOS, de estado civil casado y MARITZA SUSANA JARAMILLO ARMIJOS, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias certificadas adjunto como habilitantes y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. Señora Notaria: Sírvase hacer constar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la siguiente Cesión de Participaciones: PRIMERA.-INTERVINIENTES.-Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte, los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



señores MARÍA SOLEDAD JARAMILLO GABELA y JESUS ALBERTO ESPINOSA, de estado civil casados, por sus personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal conformada entre sí, quienes comparecen en calidad de CEDENTES; así mismo comparecen los señores MARÍA VERÓNICA RUIZ JARAMILLO, MARIO EDUARDO RUIZ JARAMILLO y ROBERTO JAVIER RUIZ JARAMILLO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos y por los que representan en su calidad de herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz y el señor MARIO JOSÉ RUIZ FERNANDEZ, de estado civil soltero, quien comparece en su calidad de apoderado especial del señor DIEGO FERNANDO RUIZ JARAMILLO heredero del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz, quienes comparecen en calidad de CEDENTES; por otra parte, los señores BRIAN CECILIA JARAMILLO GABELA, MARIO ARTURO JARAMILLO GABELA, MARÍA SOLEDAD JARAMILLO GABELA, LUIS ALBERTO JARAMILLO GABELA, ARTURO JAVIER JARAMILLO ARMIJOS, RAUL FERNANDO JARAMILLO ARMIJOS y MARITZA SUSANA JARAMILLO ARMIJOS, de estado civil casados, con excepción de Arturo Javier Jaramillo Armijos, cuyo estado civil es soltero, por sus propios y personales derechos, en su condición de CESIONARIOS.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere. SEGUNDA.-ANTECEDENTES.-a) La Compañía ARCTURUS CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública, otorgada el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. b) Mediante Acta Notarial de Posesión Efectiva otorgada el tres de junio del dos mil quince, ante Notario Décimo Octavo del cantón Quito,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

debidamente inscrita en el Registro Mercantil con fecha veinte y cuatro de junio del dos mil quince, se concedió la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de sus hijos María Verónica, Mario Eduardo, Diego Fernando y Roberto Javier Ruiz Jaramillo. c) La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía ARCTURUS CIA. LTDA., celebrada el diez de septiembre del dos mil quince resolvió con el voto unánime de sus socios reformar el estatuto social de la compañía en los términos de la presente escritura. d) La Junta General de Socios resolvió autorizar al Gerente General de la Compañía Sr. Arturo Javier Jaramillo Armijos para que otorgue la escritura pública que haga efectivas las decisiones de la Junta General de Socios, y proceda con la inscripción en el Registro Mercantil. e) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía ARCTURUS CIA. LTDA., reunida el seis de noviembre del dos mil quince, resolvió: UNO) autorizar por unanimidad de votos a su socia María Soledad Jaramillo Gabela ceda y transfiera quinientas participaciones, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, de su propiedad en la compañía ARCTURUS CIA. LTDA., equivalentes a un total de veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$20,00), que corresponden al cinco (5%) a favor de la señora BRIAN CECILIA JARAMILLO GABELA. DOS) autorizar por unanimidad de votos a su socia María Soledad Jaramillo Gabela ceda y transfiera quinientas participaciones, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, de su propiedad en la compañía ARCTURUS CIA. LTDA., equivalentes a un total de veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$20,00), que corresponden al cinco (5%) a

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



favor del señor MARIO ARTURO JARAMILLO GABELA. TRES) autorizar por unanimidad de votos a sus socios herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz cedan y transfieran cincuenta y cinco participaciones, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, de su propiedad en la compañía ARCTURUS CIA. LTDA., equivalentes a un total de dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con veinte centavos (USD \$2,20), que corresponden al cero punto cincuenta y cinco por ciento (0,55%) a favor del señor LUIS ALBERTO JARAMILLO GABELA. CUATRO) autorizar por unanimidad de votos a sus socios herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz cedan y transfieran cincuenta y un participaciones, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, de su propiedad en la compañía ARCTURUS CIA. LTDA., equivalentes a un total de dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuatro centavos (USD \$2,04), que corresponden al cero punto cincuenta y un por ciento (0.51%) a favor del señor ARTURO JAVIER JARAMILLO ARMIJOS. CINCO) autorizar por unanimidad de votos a sus socios herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz cedan y transfieran cincuenta y un participaciones, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, de su propiedad en la compañía ARCTURUS CIA. LTDA., equivalentes a un total de dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuatro centavos (USD \$2,04), que corresponden al cero punto cincuenta y un por ciento (0.51%) a favor del señor RAUL FERNANDO JARAMILLO ARMIJOS. SEIS) autorizar por unanimidad de votos a sus socios herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz cedan y transfieran treinta y cinco participaciones, de cuatro centavos de dólar de los Estados

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Unidos de Norteamérica cada una, de su propiedad en la compañía ARCTURUS CIA. LTDA., equivalentes a un total de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta centavos (USD \$1,40), que corresponden al cero punto treinta y cinco por ciento (0,35%) a favor de la señora MARÍA SOLEDAD JARAMILLO GABELA. SIETE) autorizar por unanimidad de votos a sus socios herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz cedan y transfieran trece participaciones, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, de su propiedad en la compañía ARCTURUS CIA. LTDA., equivalentes a un total de cincuenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$0.52), que corresponden al cero punto trece por ciento (0.13%) a favor de la señora MARITZA SUSANA JARAMILLO ARMIJOS. OCHO) autorizar por unanimidad de votos a sus socios herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz cedan y transfieran trece participaciones, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, de su propiedad en la compañía ARCTURUS CIA. LTDA., equivalentes a un total de cincuenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$0.52), que corresponden al cero punto trece por ciento (0.13%) a favor de la señora BRIAN CECILIA JARAMILLO GABELA. SIETE) autorizar por unanimidad de votos a sus socios herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz cedan y transfieran trece participaciones, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, de su propiedad en la compañía ARCTURUS CIA. LTDA., equivalentes a un total de cincuenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$0.52), que corresponden al cero punto trece por ciento (0.13%) a favor del señor MARIO ARTURO JARAMILLO GABELA. TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS:

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: En virtud de los antecedentes expuestos, el compareciente en la calidad invocada, declara reformar el estatuto social de ARCTURUS CIA. LTDA. en los términos aprobados por la Junta General Extraordinaria de Socios llevada a cabo el día diez de septiembre del dos mil quince, que se agrega como habilitante a la presente escritura pública. CUARTA.- ESTATUTOS CODIFICADOS DE LA COMPAÑÍA.- De conformidad con la reforma del Estatuto Social de la compañía en los términos constantes en el Acta de Junta General Extraordinaria de Socios llevada a cabo el diez de septiembre del dos mil quince, en virtud del cual los Estatutos de la compañía a partir del artículo noveno dirán: ARTICULO NOVENO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Directorio, el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el organismo de gobierno de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y por el presente Estatuto Social, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS: las Juntas Generales de Socios serán: ordinarias o extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía o en cualquier parte de la República, siempre y cuando haya unanimidad de los socios y estén presentes la totalidad del capital pagado, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: las convocatorias a las juntas generales serán realizadas por el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida al socio o mediante correo electrónico con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están presentes los socios que representen el cien por ciento (100%) del capital pagado, y acuerden unánimemente en instalarse en junta, para tratar los puntos que expresamente se determinen, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho de recurrir ante él, en caso de que el administrador o los organismos directivos de la compañía se rehusasen a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de su petición, de conformidad con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM: para que la Junta General de Socios pueda

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUIROGA



instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de socios presentes, sea cual fuere la proporción del capital social que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la Junta General de Socios, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, que deberá ser realizada de forma similar a la primera, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a lo dispuesto en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Socios inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella más de la mitad del capital social, y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis y diecisiete de la Ley de Compañías.- Las transferencias de participaciones se realizarán cuando así lo resuelva la Junta General de Socios de la compañía por unanimidad de conformidad con lo establecido en artículo ciento trece de la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Concurrencia y resoluciones: los socios podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se acreditará mediante poder

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el presente estatuto. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: las Juntas Generales de Socios, serán dirigidas por el Presidente, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta General de Socios. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario. La función de Secretario para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la compañía o la persona que para el efecto se designe, sea o no socio de la compañía. Las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario. Si la Junta General de Socios fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los socios presentes. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; b) nombrar al Gerente General y Presidente de la compañía; c) determinar el número de integrantes que conformarán el Directorio de la compañía; d)

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Designar los vocales del Directorio de la compañía, acordar en cualquier tiempo, la remoción por las establecidas en la Ley de los administradores de la compañía, de los miembros del Directorio, o cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este estatuto; f) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el Gerente General referente a sus respectivas funciones; g) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; h) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; i) Decidir respecto de las cesiones de participaciones y admisión o exclusión de socios por las causas establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías, de conformidad con las atribuciones otorgadas a la junta general en el artículo ciento dieciocho, literal j) de la Ley de Compañías, j) Señalar las remuneraciones del Presidente y Gerente General; k) Aprobar el presupuesto anual de la compañía en base a la proforma que deberá presentar a su consideración el Gerente General, y; l) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el máximo órgano de administración de la Compañía y estará constituido por el número de vocales que la Junta General de Socios determine. Dichos vocales serán designados por la Junta General de Accionistas para el período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Adicional a los vocales del Directorio se elegirá un Presidente y un Secretario del Directorio que serán elegidos por los miembros del Directorio. Tanto el cargo de Presidente del Directorio, como el de Secretario del Directorio tendrán

108

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

un periodo de duración de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Como Presidente del Directorio podrán ser elegidos el Gerente General de la compañía, el Presidente de la compañía o la persona que los miembros del Directorio consideren apta para dicho cargo. En caso de ausencia del Presidente del Directorio o del Secretario del Directorio, el Directorio podrá designar un Presidente y/o Secretario Ad-hoc. El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Directorio, sin que exista posibilidad de auto convocarse.- ARTICULO VIGESIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Designar al Presidente del Directorio y en caso de ausencia del mismo designar Presidente Ad-hoc; b) Designar al Secretario del Directorio y en caso de ausencia del mismo designar Secretario Ad-hoc; c) Fiscalizar las actuaciones del Gerente General, Presidente y de los funcionarios de la Compañía; d) Aprobar el monto máximo hasta cual el Gerente General o el Presidente de la compañía puede contratar; e) Aprobar el monto máximo hasta el cual el Gerente General y el Presidente de la compañía de forma conjunta pueden contratar; f) Además de las decisiones tomadas en las reuniones del Directorio, tomar resoluciones respecto del desarrollo de la compañía en cualquier momento como órgano colegiado; g) Autorizar al Gerente General y /o al Presidente de la compañía a contratar respecto de montos que superen los autorizados; h) Dictar los reglamentos internos para la mejor marcha de la compañía; i) Aprobar la apertura de sucursales, representaciones, agencias y corresponsalías; j) Aprobar la concesión de poderes generales o especiales a favor de personas naturales que coadyuven en la administración de la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REUNIONES DEL DIRECTORIO.- Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas, mediante carta escrita a cada uno de los miembros o por correo electrónico. Sin embargo, el Directorio podrá reunirse en cualquier momento y sin necesidad de convocatoria cuando estén presentes todos los Directores y así lo decidan por unanimidad.- Habrá quórum en las reuniones del Directorio cuando esté presente por lo menos la mitad más uno miembros que conforman el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE: La Junta General de Socios nombrará un Presidente por el período de dos años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado:

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: son las siguientes: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de forma independiente e indistintamente del Gerente General, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto; b) Reemplazar en sus funciones al Gerente General, en caso de ausencia de éste; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, los certificados de aportación no negociables que se emitan; d) Convocar a juntas generales ya sea por decisión propia o a solicitud del Gerente General, o de los socios equivalentes al diez por ciento del capital social de la compañía; e) Presidir las juntas generales de socios; f) Contratar por si solo o conjuntamente con el Gerente General a nombre de la compañía hasta el monto máximo determinado por el Directorio; g) en general, las demás atribuciones y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

deberes que le señala la Ley y este estatuto social.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: la compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Socios por el período de dos años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: son las siguientes: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de forma independiente e indistintamente del Presidente de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto; b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; c) dirigir administrativamente a la Compañía, pudiendo crear, subgerencias, previa autorización de la Junta General de Socios; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios; e) reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal del mismo; f) Contratar por si solo o conjuntamente con el Presidente a nombre de la compañía hasta el monto máximo determinado por el Directorio; g) suscribir conjuntamente con el Presidente toda clase de actas de Juntas Generales de Socios, en calidad de Secretario; h) presentar a la Junta General de Socios una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley; i) informar a la Junta General de Socios acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto Social y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Socios; y, k) las demás que le señale la Ley, y este Estatuto

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Social.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIÓN: en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. La subrogación se hará de forma inmediata, sin necesidad de informar a la Junta General de Socios respecto de la ausencia del Gerente General. Así mismo, en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Presidente para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. La subrogación se hará de forma inmediata, sin necesidad de informar a la Junta General de Socios respecto de la ausencia del Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y / o el Presidente de la compañía, de forma independiente e indistinta, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto; ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios, y en caso de que ejecutare un acto o contrato sin las autorizaciones establecidas en este Estatuto, o a pesar de las objeciones que se le hicieren, si bien tales actos o contratos obligarán a la compañía frente a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que dichos actos o contratos le

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

causaren según lo establecido en la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los socios de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones establecidas por las leyes especiales. La Junta General de Socios determinará el monto a ser repartido entre los socios, el cual no será vinculante para la Junta General de Socios. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACTOS SOCIETARIOS.- cualquier decisión respecto a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- Reemplácese la numeración de los artículos que se detallan a continuación: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO por ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO, ARTICULO VIGESIMO TERCERO por ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO, ARTICULO VIGESIMO CUATRO por ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO, ARTICULO VIGESIMO QUINTO por ARTICULO TRIGÉSIMO CUATRO, y, ARTICULO VIGESIMO SEXTO por ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. QUINTA: CESION DE PARTICIPACIONES.- UNO) En consecuencia, LA CEDENTE María Soledad Jaramillo Gabela, transfiere a favor de LA CESIONARIA señora BRIAN CECILIA JARAMILLO GABELA, quinientas (500) participaciones sociales, de aquellas que posee en el capital de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
María Soledad Jaramillo Gabela	Brian Cecilia Jaramillo Gabela	500	USD \$20,00
TOTAL:		500	USD \$20

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUIRO



DOS) En consecuencia, LA CEDENTE María Soledad Jaramillo Gabela, transfiere a favor de EL CESIONARIO señor MARIO ARTURO JARAMILLO GABELA, quinientas (500) participaciones sociales, de aquellas que posee en el capital de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
María Soledad Jaramillo Gabela	Mario Arturo Jaramillo Gabela	500	USD \$20,00
TOTAL:		500	USD \$20,00

TRES) En consecuencia, LOS CEDENTES herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz, transfieren a favor de EL CESIONARIO señor LUIS ALBERTO JARAMILLO GABELA, cincuenta y cinco (55) participaciones sociales, de aquellas que posee en el capital de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz	Luis Alberto Jaramillo Gabela	55	USD \$2,20
TOTAL:		55	USD \$2,20

CUATRO) En consecuencia, LOS CEDENTES herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz, transfieren a favor de EL CESIONARIO señor ARTURO JAVIER JARAMILLO ARMIJOS, cincuenta y un (51) participaciones sociales, de aquellas que posee en el capital de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
Herederos del	Arturo Javier	51	USD \$2,064

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

señor	Mario	Jaramillo		
Enrique	Ruiz	Armijos		
Armendáriz				
TOTAL:			51	USD \$2,04

CINCO) En consecuencia, LOS CEDENTES herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz, transfieren a favor de EL CESIONARIO señor RAUL FERNANDO JARAMILLO ARMIJOS, cincuenta y un (51) participaciones sociales, de aquellas que posee en el capital de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
Herederos del señor Mario Enrique Ruíz Armendáriz	Raúl Fernando Jaramillo Armijos	51	USD \$2,064
TOTAL:		51	USD \$2,04

SEIS) LOS CEDENTES herederos del señor Mario Enrique Ruíz Armendáriz, transfieren a favor de LA CESIONARIA señora MARÍA SOLEDAD JARAMILLO GABELA, treinta y cinco (35) participaciones sociales, de aquellas que posee en el capital de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
Herederos del señor Mario Enrique Ruíz Armendáriz	María Soledad Jaramillo Gabela	35	USD \$1,40
TOTAL:		35	USD \$1,40

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



SIETE) En consecuencia, LOS CEDENTES herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz, transfieren a favor de LA CESIONARIA señora MARITZA SUSANA JARAMILLO ARMIJOS, trece (13) participaciones sociales, de aquellas que posee en el capital de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

-10

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
Herederos del señor Mario Enrique Armendáriz	Maritza Susana Jaramillo Armijos	13	USD \$0,52
TOTAL:		13	USD \$0,52

OCHO) En consecuencia, LOS CEDENTES herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz, transfieren a favor de LA CESIONARIA señora BRIAN CECILIA JARAMILLO GABELA, trece (13) participaciones sociales, de aquellas que posee en el capital de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
Herederos del señor Mario Enrique Armendáriz	Brian Cecilia Jaramillo Gabela	13	USD \$0,52
TOTAL:		13	USD \$0,52

NUEVE) En consecuencia, LOS CEDENTES herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz, transfieren a favor de EL CESIONARIO señor MARIO ARTURO JARAMILLO GABELA, trece (13) participaciones sociales, de aquellas que posee en el capital de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Herederos del señor Enrique Armendáriz	Mario Arturo Jaramillo Gabela	13	USD \$0,52
TOTAL:		13	USD \$0,52

Quedando el capital social de la compañía integrado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Luis Alberto Jaramillo Gabela	USD \$88.20	2.205	22.05%
Arturo Javier Jaramillo Armijos	USD \$82.04	2.051	20,51%
Raúl Fernando Jaramillo Armijos	USD \$82.04	2.051	20,51%
María Soledad Jaramillo Gabela	USD \$55,40	1385	13.85%
Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz	USD \$30.76	769	7,69%
Maritza Susana Jaramillo Armijos	USD \$20.52	513	5,13%
Brian Cecilia Jaramillo Gabela	USD \$20.52	513	5,13%
Mario Arturo Jaramillo Gabela	USD \$20.52	513	5,13%
TOTAL	USD \$400.00	10.000	100%

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

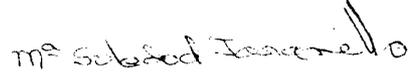


SEXTA.- GASTOS DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Los gastos que demande la celebración de la presente escritura pública, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, serán de cuenta de LOS CESIONARIOS. SEPTIMA.- DECLARACIONES ADICIONALES: UNO) El compareciente, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía ARCTURUS CIA. LTDA. declara bajo juramento que la compañía a la que representa se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; DOS) El compareciente, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía ARCTURUS CIA. LTDA. declara bajo juramento que la compañía a la que representa a la fecha de celebración de la presente escritura no es contratista con el Estado ni de ninguna de sus instituciones. OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se agrega como habilitantes a la presente escritura pública los siguientes documentos: a) Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de la compañía ARCTURUS CIA. LTDA., celebrada el seis de noviembre del dos mil quince; b) Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el diez de septiembre del dos mil quince. c) Nombramiento debidamente inscrito del Compareciente; NOVENA.- ACEPTACION.- Los contratantes cada uno por sus propios derechos aceptan el presente contrato en todas sus partes. Usted señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Pedro Córdova Balda, con matrícula profesional signada con el número nueve mil cuatrocientos once del Colegio de Abogados de Pichincha. Para

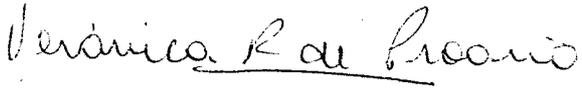
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

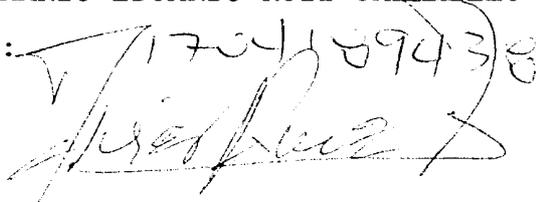

SR. ARTURO JAVIER JARAMILLO ARMIJOS
C.C.: 1710687821


SRA. MARIA SOLEDAD JARAMILLO GABELA
C.C.: 170450224-4


SR. JESUS ALBERTO JACOME ESPINOSA
C.C.: 1705099318


SRA. MARÍA VERÓNICA RUIZ JARAMILLO
C.C.: 1706320858.


SR. MARIO EDUARDO RUIZ JARAMILLO
C.C.: 1704109438


SR. ROBERTO JAVIER RUIZ JARAMILLO
C.C.: 1705048062



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y
UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
ARCTURUS CIA. LTDA.**

- 12

En la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de septiembre del 2015, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle de los Jazmines N54-91 y los Pinos, a las 10h00, encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía se reúne la Junta General de Socios de la compañía **ARCTURUS CIA. LTDA.**

Preside la sesión actual el Presidente de la Compañía señor Luis Alberto Jaramillo Gabela y actúa como secretario el Gerente General de la Compañía, señor Arturo Javier Jaramillo Armijos, quien conforma la lista de los asistentes, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO		REPRESENTANTE	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
María Soledad Jaramillo Gabela			USD \$94	2350	23,5%
Luis Alberto Jaramillo Gabela			USD \$86	2150	21,5%
Arturo Javier Jaramillo Armijos			USD \$80	2000	20%
Raúl Fernando Jaramillo Armijos			USD \$80	2000	20%
Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz	María Verónica Ruiz Jaramillo		USD \$40	1000	10%
	Mario Eduardo Ruiz Jaramillo				
	Roberto Javier Ruiz Jaramillo				
	Diego Fernando Ruiz Jaramillo	Mario José Ruiz Fernández			
Maritza Susana Jaramillo Armijos			USD \$20	500	5%
TOTAL			USD \$400.00	10.000	100%

En virtud de que se encuentra presente la totalidad del capital social, se resuelve, de forma unánime, renunciar a convocatoria y, de acuerdo con lo que establece el artículo 238 de la Ley de Compañías, se instala la Junta General Extraordinaria y Universal, a fin de tratar y resolver el siguiente orden del día, también unánimemente acordado:

1. Reforma de los estatutos de la compañía
2. Autorización al Gerente General para que eleve a escritura pública las decisiones de la Junta General de Socios.

PRIMER PUNTO: Reforma de estatutos de la compañía:

Toma la palabra el Gerente General de la compañía, señor Arturo Javier Jaramillo Armijos quien informa que a fin de mejorar el funcionamiento operativo de la compañía es

necesario efectuar ciertas reformas al estatuto social de la compañía, con el fin de que responda a la actualidad de la misma y en tal virtud, propone que se reforme dicho estatuto de la siguiente manera:

ARTICULO NOVENO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Directorio, el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el organismo de gobierno de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y por el presente Estatuto Social, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS: las Juntas Generales de Socios serán: ordinarias o extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía o en cualquier parte de la República, siempre y cuando haya unanimidad de los socios y estén presentes la totalidad del capital pagado, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: las convocatorias a las juntas generales serán realizadas por el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida al socio o mediante correo electrónico con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están presentes los socios que representen el cien por ciento (100%) del capital pagado, y acuerden unánimemente en instalarse en junta, para tratar los puntos que expresamente se determinen, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho de recurrir ante él, en caso de que el administrador o los organismos directivos de la compañía se rehusasen a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de su petición, de conformidad con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM: para que la Junta General de Socios pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; y,



en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de socios presentes, sea cual fuere la proporción del capital social que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la Junta General de Socios, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, que deberá ser realizada de forma similar a la primera, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Socios inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella más de la mitad del capital social, y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis y diecisiete de la Ley de Compañías.- Las transferencias de participaciones se realizarán cuando así lo resuelva la Junta General de Socios de la compañía por unanimidad de conformidad con lo establecido en artículo ciento trece de la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Concurrencia y resoluciones: los socios podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el presente estatuto. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: las Juntas Generales de Socios, serán dirigidas por el Presidente, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta General de Socios. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario. La función de Secretario para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la compañía o la persona que para el efecto se designe, sea o no socio de la compañía.

Las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario. Si la Junta General de Socios fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los socios presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) supervigilar la buena marcha de la compañía;
- b) nombrar al Gerente General y Presidente de la compañía;
- c) determinar el número de integrantes que conformarán el Directorio de la compañía;

- d) Designar los vocales del Directorio de la compañía;
- e) acordar en cualquier tiempo, la remoción por las causas establecidas en la Ley de los administradores de la compañía, de los miembros del Directorio, o cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este estatuto;
- f) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el Gerente General referente a sus respectivas funciones;
- g) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley;
- h) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social;
- i) Decidir respecto de las cesiones de participaciones y admisión o exclusión de socios por las causas establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías, de conformidad con las atribuciones otorgadas a la junta general en el artículo ciento dieciocho, literal j) de la Ley de Compañías,
- j) Señalar las remuneraciones del Presidente y Gerente General;
- k) Aprobar el presupuesto anual de la compañía en base a la proforma que deberá presentar a su consideración el Gerente General, y;
- l) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el máximo órgano de administración de la Compañía y estará constituido por el número de vocales que la Junta General de Socios determine. Dichos vocales serán designados por la Junta General de Accionistas para el período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Adicional a los vocales del Directorio se elegirá un Presidente y un Secretario del Directorio que serán elegidos por los miembros del Directorio. Tanto el cargo de Presidente del Directorio, como el de Secretario del Directorio tendrán un periodo de duración de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

Como Presidente del Directorio podrán ser elegidos el Gerente General de la compañía, el Presidente de la compañía o la persona que los miembros del Directorio consideren apta para dicho cargo.

En caso de ausencia del Presidente del Directorio o del Secretario del Directorio, el Directorio podrá designar un Presidente y/o Secretario Ad-hoc.

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Directorio, sin que exista posibilidad de auto convocarse.-

ARTICULO VIGESIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Designar al Presidente del Directorio y en caso de ausencia del mismo designar Presidente Ad-hoc;
- b) Designar al Secretario del Directorio y en caso de ausencia del mismo designar Secretario Ad-hoc;



- c) Fiscalizar las actuaciones del Gerente General, Presidente y de los funcionarios de la Compañía;
- d) Aprobar el monto máximo hasta cual el Gerente General o el Presidente de la compañía puede contratar;
- e) Aprobar el monto máximo hasta el cual el Gerente General y el Presidente de la compañía de forma conjunta pueden contratar;
- f) Además de las decisiones tomadas en las reuniones del Directorio, tomar resoluciones respecto del desarrollo de la compañía en cualquier momento como órgano colegiado;
- g) Autorizar al Gerente General y /o al Presidente de la compañía a contratar respecto de montos que superen los autorizados;
- h) Dictar los reglamentos internos para la mejor marcha de la compañía;
- i) Aprobar la apertura de sucursales, representaciones, agencias y corresponsalías;
- j) Aprobar la concesión de poderes generales o especiales a favor de personas naturales que coadyuven en la administración de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REUNIONES DEL DIRECTORIO.- Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas, mediante carta escrita a cada uno de los miembros o por correo electrónico. Sin embargo, el Directorio podrá reunirse en cualquier momento y sin necesidad de convocatoria cuando estén presentes todos los Directores y así lo decidan por unanimidad.- Habrá quórum en las reuniones del Directorio cuando esté presente por lo menos la mitad más uno miembros que conforman el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE: La Junta General de Socios nombrará un Presidente por el período de dos años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado:

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: son las siguientes:

- a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de forma independiente e indistintamente del Gerente General, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto;
- b) Reemplazar en sus funciones al Gerente General, en caso de ausencia de éste;
- c) suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, los certificados de aportación no negociables que se emitan;
- d) Convocar a juntas generales ya sea por decisión propia o a solicitud del Gerente General, o de los socios equivalentes al diez por ciento del capital social de la compañía;
- e) Presidir las juntas generales de socios;
- f) Contratar por si solo o conjuntamente con el Gerente General a nombre de la compañía hasta el monto máximo determinado por el Directorio;
- g) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: la compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Socios por el período de dos años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función

no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General. –

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: son las siguientes:

- a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de forma independiente e indistintamente del Presidente de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto;
- b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;
- c) dirigir administrativamente a la Compañía, pudiendo crear, subgerencias, previa autorización de la Junta General de Socios
- d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios
- e) reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal del mismo;
- f) Contratar por sí solo o conjuntamente con el Presidente a nombre de la compañía hasta el monto máximo determinado por el Directorio
- g) suscribir conjuntamente con el Presidente toda clase de actas de Juntas Generales de Socios, en calidad de Secretario;
- h) presentar a la Junta General de Socios una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley;
- i) informar a la Junta General de Socios acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía;
- j) cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto Social y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Socios; y,
- k) las demás que le señale la Ley, y este Estatuto Social. –

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIÓN: en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. La subrogación se hará de forma inmediata, sin necesidad de informar a la Junta General de Socios respecto de la ausencia del Gerente General.

Así mismo, en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Presidente para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. La subrogación se hará de forma inmediata, sin necesidad de informar a la Junta General de Socios respecto de la ausencia del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y / o el Presidente de la compañía, de forma independiente e indistinta, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto;

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios, y en caso de que ejecutare un acto o contrato sin las autorizaciones establecidas en este Estatuto, o a pesar de las objeciones que se le hicieren, si bien tales actos o contratos obligarán a la compañía



frente a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías del Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que dichos actos o contratos le causaren según lo establecido en la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los socios de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones establecidas por las leyes especiales. La Junta General de Socios determinará el monto a ser repartido entre los socios, el cual no será vinculante para la Junta General de Socios. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACTOS SOCIETARIOS.- cualquier decisión respecto a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.-“

Reemplácese la numeración de los artículos que se detallan a continuación:

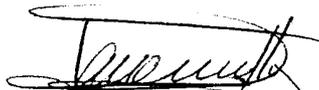
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO por ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO,
ARTICULO VIGESIMO TERCERO por ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO,
ARTICULO VIGESIMO CUATRO por ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO,
ARTICULO VIGESIMO QUINTO por ARTICULO TRIGÉSIMO CUATRO, y,
ARTICULO VIGESIMO SEXTO por ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.

La Sala delibera y de forma unánime aprueba el texto de las reformas al estatuto social de la compañía propuesto.

SEGUNDO PUNTO: Autorización al Gerente General para que eleve a escritura pública las decisiones tomadas por la Junta General de Socios:

Aceptando una moción del Gerente General, la Junta General de Socios decide por unanimidad autorizar al Gerente General, señor Arturo Javier Jaramillo Armijos, para que eleve a escritura pública las reformas al estatuto social de la compañía aprobadas en la presente acta y en tal virtud realice las gestiones necesarias a fin de legalizar dichas reformas, tales como suscribir la escritura pública correspondiente, someter a conocimiento y aprobación de la Aprobación de la Superintendencia de Compañías si fuere necesario hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

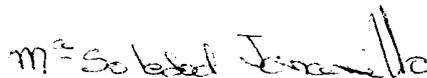
No habiendo otro asunto que tratar, se declara un receso para la elaboración del acta. Reinstalada la sesión, por Secretaría se le da lectura y es aprobada por unanimidad. A las 14h00 el Presidente declara clausurada la sesión.


Luis Alberto Jaramillo Gabela
PRESIDENTE/ SOCIO
C.C. 170 441240


Arturo Javier Jaramillo Armijos
SECRETARIO/ SOCIO
C.C. 1710687821



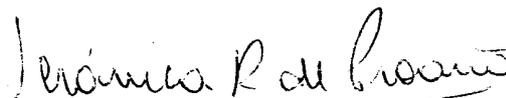
Raúl Fernando Jaramillo Armijos
SOCIO
C.C. 1704133154



María Soledad Jaramillo Gabela
SOCIA
C.C. 170458224-4



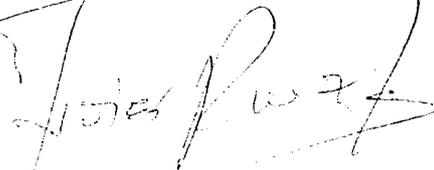
Maritza Susana Jaramillo Armijos
SOCIA
C.C.



María Verónica Ruiz Jaramillo
SOCIA
HEREDEROS DEL SR. MARIO
ENRIQUE RUIZ ARMENDARIZ
C.C.



Mario Eduardo Ruiz Jaramillo
SOCIO
HEREDEROS DEL SR. MARIO
ENRIQUE RUIZ ARMENDARIZ
C.C.



Roberto Javier Ruiz Jaramillo
SOCIO
HEREDEROS DEL SR. MARIO
ENRIQUE RUIZ ARMENDARIZ
C.C.



Mario José Ruiz Fernández
Por Diego Fernando Ruiz Jaramillo
SOCIO
HEREDEROS DEL SR. MARIO
ENRIQUE RUIZ ARMENDARIZ
C.C.

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y
UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
ARCTURUS CIA. LTDA.**



En la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de noviembre del 2015, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle de los Jazmines N54-91 y los Pinos, a las 10h00, encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía se reúne la Junta General de Socios de la compañía **ARCTURUS CIA. LTDA.**

Preside la sesión actual el Presidente de la Compañía señor Luis Alberto Jaramillo Gabela y actúa como secretario el Gerente General de la Compañía, señor Arturo Javier Jaramillo Armijos, quien conforma la lista de los asistentes, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO		REPRESENTANTE	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
María Soledad Jaramillo Gabela			USD \$94	2350	23,5%
Luis Alberto Jaramillo Gabela			USD \$86	2150	21,5%
Arturo Javier Jaramillo Armijos			USD \$80	2000	20%
Raúl Fernando Jaramillo Armijos			USD \$80	2000	20%
Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz	María Verónica Ruiz Jaramillo		USD \$40	1000	10%
	Mario Eduardo Ruiz Jaramillo				
	Roberto Javier Ruiz Jaramillo				
	Diego Fernando Ruiz Jaramillo	Mario José Ruiz Fernández			
Maritza Susana Jaramillo Armijos			USD \$20	500	5%
TOTAL			USD \$400.00	10.000	100%

En virtud de que se encuentra presente la totalidad del capital social, se resuelve, de forma unánime, renunciar a convocatoria y, de acuerdo con lo que establece el artículo 238 de la Ley de Compañías, se instala la Junta General Extraordinaria y Universal, a fin de tratar y resolver el siguiente orden del día, también unánimemente acordado:

1. Cesión de quinientas (500) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una propiedad de María Soledad Jaramillo Gabela a favor de Brian Cecilia Jaramillo Gabela.
2. Cesión de quinientas (500) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una propiedad de María Soledad Jaramillo Gabela a favor de Mario Arturo Jaramillo Gabela.

3. Cesión de cincuenta y cinco (55) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Luis Alberto Jaramillo Gabela.
4. Cesión de cincuenta y un (51) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Arturo Javier Jaramillo Armijos.
5. Cesión de cincuenta y un (51) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Raúl Fernando Jaramillo Armijos.
6. Cesión de treinta y cinco (35) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de María Soledad Jaramillo Gabela.
7. Cesión de trece (13) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Maritza Susana Jaramillo Armijos.
8. Cesión de trece (13) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Brian Cecilia Jaramillo Gabela.
9. Cesión de trece (13) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Mario Arturo Jaramillo Gabela.

PRIMER PUNTO.- Cesión de quinientas (500) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una propiedad de María Soledad Jaramillo Gabela a favor de Brian Cecilia Jaramillo Gabela.-

Toma la palabra la señora María Soledad Jaramillo Gabela quien manifiesta que es su interés ceder 500 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, equivalentes a VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$20,00), correspondientes al 5% del capital social y que en la actualidad es propietaria, a favor de la señora Brian Cecilia Jaramillo Gabela.

Se somete a conocimiento de la Junta General de Socios la transferencia de participaciones que desea efectuar la señora María Soledad Jaramillo Gabela a favor de la señora Brian Cecilia Jaramillo Gabela, misma que es aceptada por unanimidad.

SEGUNDO PUNTO.- Cesión de quinientas (500) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una propiedad de María Soledad Jaramillo Gabela a favor de Mario Arturo Jaramillo Gabela.-

Toma la palabra la señora María Soledad Jaramillo Gabela quien manifiesta que es su interés ceder 500 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, equivalentes a VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$20,00), correspondientes al 5%

del capital social y que en la actualidad es propietaria, a favor del señor Mario Arturo Jaramillo Gabela.



Se somete a conocimiento de la Junta General de Socios la transferencia de participaciones que desea efectuar la señora María Soledad Jaramillo Gabela a favor del señor Mario Arturo Jaramillo Gabela, misma que es aceptada por unanimidad.

TERCER PUNTO.- Cesión de cincuenta y cinco (55) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Luis Alberto Jaramillo Gabela.

Toma la palabra el señor Mario Eduardo Ruiz Jaramillo quien en representación de los herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz manifiesta que es su interés ceder 55 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, equivalentes a DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON VEINTE CENTAVOS (USD \$2.20), correspondientes al 0,55% del capital social y que en la actualidad son propietarios, a favor del señor Luis Alberto Jaramillo Gabela.

Se somete a conocimiento de la Junta General de Socios la transferencia de participaciones que desean efectuar los herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor del señor Luis Alberto Jaramillo Gabela, misma que es aceptada por unanimidad.

CUARTO PUNTO.- Cesión de cincuenta y un (51) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Arturo Javier Jaramillo Armijos.

Toma la palabra el señor Mario Eduardo Ruiz Jaramillo quien en representación de los herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz manifiesta que es su interés ceder 51 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, equivalentes a DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CUATRO CENTAVOS (USD \$2.04), correspondientes al 0,51% del capital social y que en la actualidad son propietarios, a favor del señor Arturo Javier Jaramillo Armijos.

Se somete a conocimiento de la Junta General de Socios la transferencia de participaciones que desean efectuar los herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor del señor Arturo Javier Jaramillo Armijos, misma que es aceptada por unanimidad.

QUINTO PUNTO.- Cesión de cincuenta y un (51) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Raúl Fernando Jaramillo Armijos.

Toma la palabra el señor Mario Eduardo Ruiz Jaramillo quien en representación de los herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz manifiesta que es su interés ceder 51 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, equivalentes a DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CUATRO CENTAVOS (USD \$2.04), correspondientes al 0,51% del capital social y que en la actualidad son propietarios, a favor del señor Raúl Fernando Jaramillo Armijos.

Se somete a conocimiento de la Junta General de Socios la transferencia de participaciones que desean efectuar los herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor del señor Raúl Fernando Jaramillo Armijos, misma que es aceptada por unanimidad.

SEXTO PUNTO: Cesión de treinta y cinco (35) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de María Soledad Jaramillo Gabela.

Toma la palabra el señor Mario Eduardo Ruiz Jaramillo quien en representación de los herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz manifiesta que es su interés ceder 35 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, equivalentes a UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (USD \$1,40), correspondientes al 0,35% del capital social y que en la actualidad son propietarios, a favor de la señora María Soledad Jaramillo Gabela.

Se somete a conocimiento de la Junta General de Socios la transferencia de participaciones que desean efectuar los herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de la señora María Soledad Jaramillo Gabela, misma que es aceptada por unanimidad.

SÉPTIMO PUNTO.- Cesión de trece (13) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Maritza Susana Jaramillo Armijos.

Toma la palabra el señor Mario Eduardo Ruiz Jaramillo quien en representación de los herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz manifiesta que es su interés ceder 13 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, equivalentes a CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$0.52), correspondientes al 0,13% del capital social y que en la actualidad son propietarios, a favor de la señora Maritza Susana Jaramillo Armijos.

Se somete a conocimiento de la Junta General de Socios la transferencia de participaciones que desean efectuar los herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de la señora Maritza Susana Jaramillo Armijos, misma que es aceptada por unanimidad.

OCTAVO PUNTO: Cesión de trece (13) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Brian Cecilia Jaramillo Gabela.

Toma la palabra el señor Mario Eduardo Ruiz Jaramillo quien en representación de los herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz manifiesta que es su interés ceder 13 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, equivalentes a CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$0.52), correspondientes al 0,13% del capital social y que en la actualidad son propietarios, a favor de la señora Brian Cecilia Jaramillo Gabela.

Se somete a conocimiento de la Junta General de Socios la transferencia de participaciones que desean efectuar los herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de la señora Brian Cecilia Jaramillo Gabela, misma que es aceptada por unanimidad.



NOVENO PUNTO: Cesión de trece (13) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Mario Arturo Jaramillo Gabela.

Toma la palabra el señor Mario Eduardo Ruiz Jaramillo quien en representación de los herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz manifiesta que es su interés ceder 13 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, equivalentes a CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$0.52), correspondientes al 0,13% del capital social y que en la actualidad son propietarios, a favor del señor Mario Arturo Jaramillo Gabela.

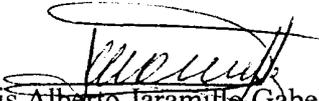
Se somete a conocimiento de la Junta General de Socios la transferencia de participaciones que desean efectuar los herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor del señor Mario Arturo Jaramillo Gabela, misma que es aceptada por unanimidad.

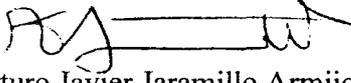
En razón de las decisiones adoptadas por los socios, una vez perfeccionada la transferencia indicada, el capital de la Compañía quedaría de la siguiente manera:

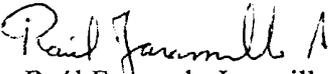
SOCIO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Luis Alberto Jaramillo Gabela	USD \$88.20	2.205	22.05%
Arturo Javier Jaramillo Armijos	USD \$82.04	2.051	20,51%
Raúl Fernando Jaramillo Armijos	USD \$82.04	2.051	20,51%
María Soledad Jaramillo Gabela	USD \$55,40	1385	13.85%
Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz	USD \$30.76	769	7,69%
Maritza Susana Jaramillo Armijos	USD \$20.52	513	5,13%
Brian Cecilia Jaramillo Gabela	USD \$20.52	513	5,13%
Mario Arturo Jaramillo Gabela	USD \$20.52	513	5,13%
TOTAL	USD \$400.00	10.000	100%

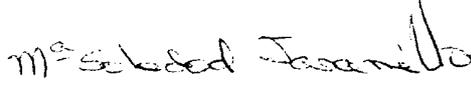
Se autoriza al Gerente General de la Compañía señor Arturo Javier Jaramillo Armijos, para que realice todas las gestiones pertinentes y suscriba cualquier documento necesario para la perfección de la cesión de participaciones aprobada y autorizada en la presente Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la nombrada Compañía y a suscribir la correspondiente escritura pública de cesión de participaciones.

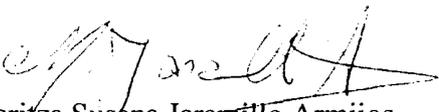
No habiendo otro asunto que tratar, se declara un receso para la elaboración del acta. Reinstalada la sesión, por Secretaría se le da lectura y es aprobada por unanimidad. A las 11h25 el Presidente declara clausurada la sesión.

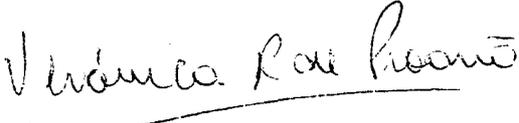

Luis Alberto Jaramillo Gabela
PRESIDENTE/ SOCIO
C.C. 170491290


Arturo Javier Jaramillo Armijos
SECRETARIO/ SOCIO
C.C. 1710687821


Raúl Fernando Jaramillo Armijos
SOCIO
C.C. 1704133154


María Soledad Jaramillo Gabela
SOCIA
C.C. 170458224-4


Maritza Susana Jaramillo Armijos
SOCIA
C.C.


María Verónica Ruiz Jaramillo
SOCIA
HEREDEROS DEL SR. MARIO ENRIQUE RUIZ ARMENDARIZ
C.C.


Mario Eduardo Ruiz Jaramillo
SOCIO
HEREDEROS DEL SR. MARIO ENRIQUE RUIZ ARMENDARIZ
C.C.


Roberto Javier Ruiz Jaramillo
SOCIO
HEREDEROS DEL SR. MARIO ENRIQUE RUIZ ARMENDARIZ
C.C.


Mario José Ruiz Fernández
Por Diego Fernando Ruiz Jaramillo
SOCIO
HEREDEROS DEL SR. MARIO ENRIQUE RUIZ ARMENDARIZ
C.C.

CERTIFICACIÓN



Arturo Javier Jaramillo Armijos, en mi calidad de Gerente General, como tal Representante Legal de la compañía ARCTURUS CIA. LTDA., por la presente CERTIFICO:

Que mediante resolución de Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía ARCTURUS CIA. LTDA., celebrada el 6 de noviembre del 2015 se autorizó en forma unánime las siguientes cesiones de participaciones:

1. Cesión de 500 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de María Soledad Jaramillo Gabela a favor de Brian Cecilia Jaramillo Gabela:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
María Soledad Jaramillo Gabela	Brian Cecilia Jaramillo Gabela	500	USD \$20,00
TOTAL:		500	USD \$20,00

2. Cesión de 500 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de María Soledad Jaramillo Gabela a favor de Mario Arturo Jaramillo Gabela:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
María Soledad Jaramillo Gabela	Mario Arturo Jaramillo Gabela	500	USD \$20,00
TOTAL:		500	USD \$20,00

3. Cesión de 55 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Luis Alberto Jaramillo Gabela:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz	Luis Alberto Jaramillo Gabela	55	USD \$2,20
TOTAL:		55	USD \$2,20

4. Cesión de 51 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Arturo Javier Jaramillo Armijos:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz	Arturo Javier Jaramillo Armijos	51	USD \$2,04
TOTAL:		51	USD \$2,04

5. Cesión de 51 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Raúl Fernando Jaramillo Armijos:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz	Raúl Fernando Jaramillo Armijos	51	USD \$2,04
TOTAL:		51	USD \$2,04

6. Cesión de 35 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de María Soledad Jaramillo Gabela:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz	María Soledad Jaramillo Gabela	35	USD \$1,40
TOTAL:		35	USD \$1,40

7. Cesión de 13 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Maritza Susana Jaramillo Armijos:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz	Maritza Susana Jaramillo Armijos	13	USD \$0,52
TOTAL:		13	USD \$0,52

8. Cesión de 13 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Brian Cecilia Jaramillo Gabela:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz	Brian Cecilia Jaramillo Gabela	13	USD \$0,52
TOTAL:		13	USD \$0,52

9. Cesión de 13 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una de propiedad de los Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz a favor de Mario Arturo Jaramillo Gabela:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES	VALOR
Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz	Mario Arturo Jaramillo Gabela	13	USD \$0,52
TOTAL:		13	USD \$0,52

Se declara que los cedentes y los cesionarios son de nacionalidad ecuatoriana.

El capital social de la Compañía queda integrado de la siguiente manera:



SOCIO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Luis Alberto Jaramillo Gabela	USD \$88.20	2.205	22.05%
Arturo Javier Jaramillo Armijos	USD \$82.04	2.051	20,51%
Raúl Fernando Jaramillo Armijos	USD \$82.04	2.051	20,51%
María Soledad Jaramillo Gabela	USD \$55,40	1385	13.85%
Herederos del señor Mario Enrique Ruiz Armendáriz	USD \$30.76	769	7,69%
Maritza Susana Jaramillo Armijos	USD \$20.52	513	5,13%
Brian Cecilia Jaramillo Gabela	USD \$20.52	513	5,13%
Mario Arturo Jaramillo Gabela	USD \$20.52	513	5,13%
TOTAL	USD \$400.00	10.000	100%

Por ARCTURUS CIA. LTDA.

Arturo Javier Jaramillo Armijos
GERENTE GENERAL
C.C. 1710687821

13415.

18307

NOMBRAMIENTO

Quito, 12 de agosto del 2015

Señor
ARTURO JAVIER JARAMILLO ARMIJOS
Ciudad

Estimado Señor Jaramillo:

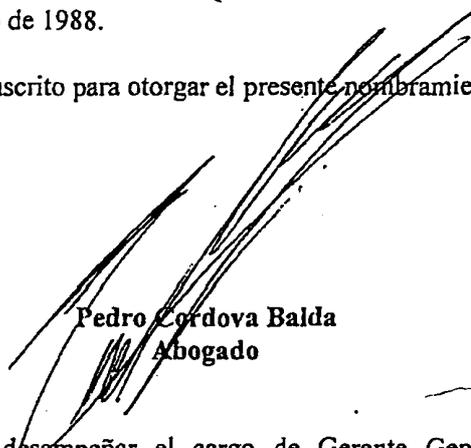
Los socios de la compañía **ARCTURUS CIA. LTDA**, mediante acta de Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el día 12 de agosto del 2015, resolvieron elegirle como **GERENTE GENERAL**, por el período estatutario de DOS (2) AÑOS, con todos los deberes y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, su cargo será asumido por el Presidente de la Compañía.

La compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 28 de agosto de 1987, ante la Notaria Decima Primera del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 20 de mayo de 1988.

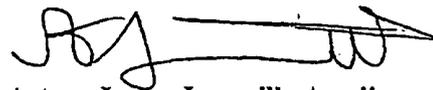
Los socios autorizaron al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

Muy atentamente,

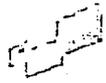


Pedro Cordova Balda
Abogado

ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía **ARCTURUS CIA. LTDA**, por el período estatutario de dos (2) años. Quito, 12 de agosto del 2015.



Arturo Javier Jaramillo Armijos
C.C. 171068782-1



**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**



TRÁMITE NÚMERO: 58624



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	40556
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	13415
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARCTURUS CIA.LTDÁ.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	JARAMILLO ARMIJOS ARTURO JAVIER
IDENTIFICACIÓN	1710687821
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM: 768 DEL: 20/05/1988 NOT. 11 DEL: 28/08/1987 JTM
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015

[Signature]
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



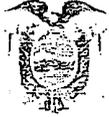
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 29 ENE 2016

[Signature]

Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

acional de Registro de Datos Públicos



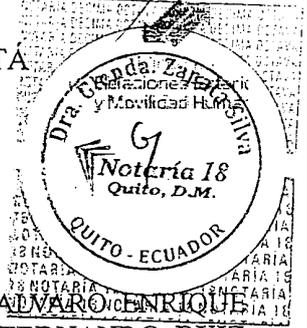
República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 63 / 2015

Tomo . Página 63



En la ciudad de BOGOTÁ, COLOMBIA, el 26 de mayo de 2015, ante mí, **ADVARO GONZALEZ**, **GARCES EGAS, CÓNsul GENERAL** en esta ciudad, comparece **DIEGO FERNANDO RUIZ JARAMILLO**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Divorciado**, Cédula de ciudadanía número **1704880218**, , legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **MARIO JOSE RUIZ FERNANDEZ**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Soltero** y Cédula de ciudadanía número **1716566755**, domiciliado en la ciudad de Quito/Ecuador, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **Cláusula Primera: Compareciente.-** Comparece al otorgamiento de esta escritura pública el señor Diego Fernando Ruiz Jaramillo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número 1704880218, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, Colombia. **Cláusula Segunda: Poder General.-** El señor Diego Fernando Ruiz Jaramillo confiere poder general amplio y suficiente a favor del señor Mario José Ruiz Fernández, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 1716566755, domiciliado en la ciudad de Quito D.M. , para que a nombre del mandante pueda ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial en todos los actos, diligencias y contratos como su Apoderado General; no podrá por consiguiente, alegarse falta o insuficiencia de poder puesto que es voluntad del mandante que su apoderada ejerza todas las facultades y derechos que el mismo podría ejercer, incluso para actos y contratos en los que se requiera cláusula especial, por disposición de cualquier ley u otro instrumento especial. A pesar de que se trata de un poder general, el apoderado podrá realizar, entre otros actos, lo siguiente, sin que la siguiente enumeración pueda interpretarse como limitación alguna al mandato que se otorga: **A)** Disponer, enajenar, gravar, adquirir, contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones y cualquier efecto público o privado, pudiendo pactar en tal sentido las condiciones y el precio; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventa, permutar, dar en dación en pago; amortizar, rescatar, subrogar, retractar, agrupar, segregar, parcelar, dividir, alterar fincas y otros bienes muebles y raíces, derechos personales y reales; suscribir cartas de pago, finanzas, avales, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontal, y en general cualquier derecho personal y real, aceptar donaciones puras o condicionales de cualquier clase de bienes. **B)** Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercer y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas, firmar y cursar correspondencia; retirar y hacer giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar contratar y cobrar cualquier deuda, obligación y crédito, por capital e intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, o Municipio, dentro o fuera del Ecuador, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos, comprar y vender acciones y participaciones. Podrá el mandatario disponer de los fondos que existieren a favor o a nombre del mandante, a cualquier título y en cualquier institución. Podrá por tanto registrar su firma en bancos donde el mandante tenga cuentas corrientes y de ahorros, podrá por tanto girar y retirar fondos de las cuentas corrientes y de ahorros del mandante de cuentas abiertas en cooperativas de cualquier tipo, asociaciones, mutualistas, bancos, sociedades financieras, compañías administradoras de tarjetas de crédito y de cualquier otra institución similar; abrir y cerrar cuentas y realizar cualquier tipo de transacción relacionada con pólizas, fondos de inversión u otro tipo de inversiones bancarias; obtener préstamos hipotecarios, prendarios, de amortización gradual, o de cualquier otra índole. **C)** Realizar cualquier tipo de gestión, presentar cualquier tipo de petición ante cualquier entidad, institución, dependencia, persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada para todo tipo de trámites en instituciones públicas o privadas, interrumpir la prescripción, sin

G





que pueda aducirse, por motivo alguno, falta de poder suficiente en los actos que ejecute a nombre del mandante, aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir herencia, legados, donaciones, aceptar compromisos, someter cualquier cuestión a árbitros u otros métodos alternativos de solución de conflictos y someterse a sus fallos. D) Celebrar a nombre del mandante toda clase de actos y contratos que requieran cláusula especial como los de compra, venta, dación en pago, permuta, arrendamiento, mutuo, comodato, depósito, fianza, hipoteca, prenda, anticresis, transporte, cuenta corriente, comisión, seguro, de compañía, y en general, todos los contratos nominados o innominados, que sean lícitos con arreglo y sujeción a las normas legales vigentes en el Ecuador. Incluyendo mas no limitándose a los siguientes: Realizar cualquier tipo de trámite, gestión, transacción, giro, retiro, depósito, cierre de cuenta, o petición en general, ante las Instituciones del Sistema Financiero respecto de las cuentas de ahorros y corriente que el mandante mantenga en cualquier institución financiera. El Apoderado General tiene la facultad a través del presente poder para cobrar los valores correspondientes a las utilidades y haberes en general que le correspondan al mandante en la empresa ARCTURUS CIA. LTDA. El señor Mario José Ruiz Fernández queda autorizado para realizar cualquier trámite, petición o gestión ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social I.E.S.S. E) El Apoderado General representará al señor Diego Fernando Ruiz Jaramillo en todos los actos y contratos que sean necesarios para defender sus respectivos intereses ante toda autoridad, institución y/o persona, para que pueda libremente demandar, contestar demandas, comparecer a juicio, siempre que el compareciente fuera citado previamente, tramitar o proseguir juicios, apelar, desistir, y en general comparecer ante autoridades, jueces o tribunales de cualquier orden. F) El señor Diego Fernando Ruiz Jaramillo concede a su mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, inclusive contratar a profesionales para que ejerzan las facultades contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. El mandatario queda expresamente facultado de manera amplia para representar al poderdante en todos los actos y contratos permitidos por la ley, sin que se tenga por insuficiente la falta de cláusula especial para sustituir. G) Delegar el presente mandato, en todo o en parte, reservándose para si parte o todo el mandato, en cualquier persona de confianza. En consecuencia la apoderada general está investida de todas las facultades generales, generalísimas amplias y suficientes para ejercer la libre administración de todos sus bienes. H) Este poder tendrá duración indefinida pero podrá terminar por las causas establecidas en las leyes ecuatorianas. Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

DIEGO FERNANDO RUIZ JARAMILLO

**ALVARO ENRIQUE GARCES EGAS
CÓNSUL GENERAL**



Certifico que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ.- Dado y sellado, el 26 de mayo de 2015.

**ALVARO ENRIQUE GARCES EGAS
CÓNSUL GENERAL**

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30.00





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No 170488021
RUIZ JARAMILLO DIEGO FERNANDO
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
20 MAYO 1965

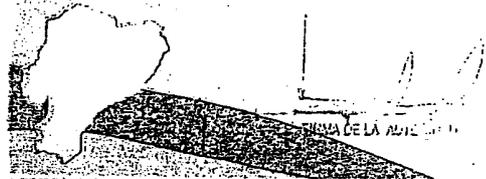


FECHA DE NACIMIENTO 009-41 0272 06919 M
FICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

Diego Ruiz



ECUATORIANA***** E444314222
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MARIO RUIZ
SUSANA JARAMILLO
QUITO FELLIG DE UNAMFE 28/02/2007
28/02/2019
REN 2323655
Pch



9


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APellidos y Nombres: **RUIZ FERNANDEZ MARIO JOSE**
 Lugar de nacimiento: **PICHINCHA QUITO BENALCAZAR**
 Fecha de nacimiento: **1991-11-04**
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**
 Sexo: **M**
 Estado Civil: **Soltero**

171050075-8

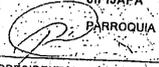
INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **RUIZ JARAMILLO ROBERTO JAVIER**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **FERNANDEZ H MONICA SUSANA**
 Lugar y fecha de expedición: **QUITO 2011-01-15**
 Fecha de expiración: **2021-01-15**


 DIRECTOR GENERAL


 NOTARIO


 E113311222
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 Es compulsada la copia certificada de la presente en... **cuatro** fojas útiles
 Quito, a **03 JUN 2015**

 Dra. **Patricia Zapata Silva**
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
011
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
011 - 0111 NÚMERO DE CERTIFICADO **1716566755**
 CÉDULA: **RUIZ FERNANDEZ MARIO JOSE**
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
 QUITO PROYECTO: **JIPIJAPA**
 CANTÓN: **2** ZONA: **2**

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, el día de hoy se y CERTIFICÓ que el presente documento, es la compulsada del documento que obra de fe (folio) que me fue presentado para este efecto y que goza de fe legal y de fe pública. Quito, a **03 JUN 2015**
 Dra. **Patricia Zapata Silva**
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º **171068782-1**

APellidos y Nombres: JARAMILLO ARMIJOS ARTURO JAVIER

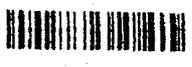
Lugar de nacimiento: PICHINCHA QUITO SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 1980-07-25

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado civil: Soltero

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN EMPLEADO

APellidos y Nombres del Padre: JARAMILLO DEL CASTILLO SERGIO RAUL

APellidos y Nombres de la Madre: ARMIJOS CEPEDA MARIA JOSEFINA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-04-26

Fecha de Expiración: 2020-04-26

Paola Delgado Looz
DIRECTORA GENERAL

Paola Delgado Looz
FORMA DE CEDULADO

V2123V2222




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CRE)

021 IDENTIFICACIÓN DE VOTANTES

021 - 0086 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

1710687821 CÉDULA

JARAMILLO ARMIJOS ARTURO JAVIER

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA QUITO CUMBAYA 0

QUITO PARROQUIA 0

CANTÓN ZONA 0

() PRESIDENTE DE LA JUNTA




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 170458224-4
 JARAMILLO GABELA MARIA SOLEDAD
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 23/09/1961
 005-0132 03981 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1961

Maria Soledad Jaramillo


ECUATORIANA***** A1333A3422
 CASADO JESUS ALBERTO JACONE
 SUPERIOR QUENACER DOMESTICOS
 MARIO JARAMILLO
 MARIA GABELA
 QUITO 23/09/2008
 23/09/2008
 REN 0257196



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

016
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0098 **1704582244**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
JARAMILLO GABELA MARIA SOLEDAD

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	
QUITO	PARROQUIA	1
CANTON	ZONA	1

Abel L. 16
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CELIA
CRUZA N. 178509981-8

APELLIDOS Y NOMBRES
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA
 ESPINOSA SUSTANA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2011-08-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-08-08

P. C. 1968-08-23
 NACIONALIDAD GUAYANESA
 SEXO M

REGISTRO CIVIL - Consejo
 NACIONAL DE COLEGIOS
 JACUUNTO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OBTENCIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ABOGADO
 JACOME ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA
 ESPINOSA SUSTANA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2011-08-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-08-08

Dra. Paola [illegible] [illegible]
 Quito - Ecuador

COLEGIO

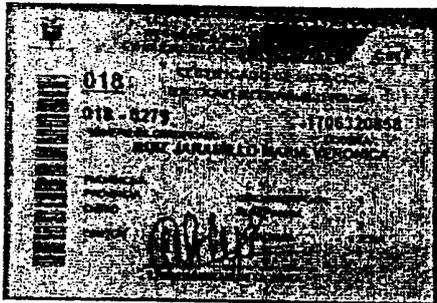
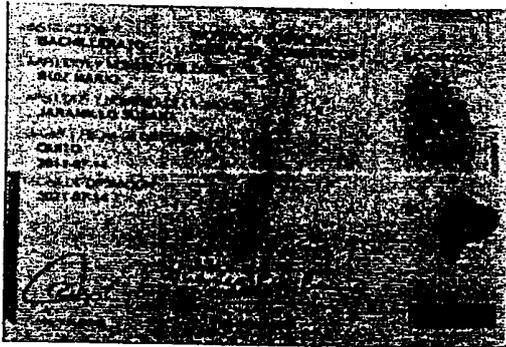
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES

002
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

002-0121 **1705099818**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JACOME ESPINOSA JESUS ALBERTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA SAN ISIDRO DEL INCA
 QUITO A
 CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



G



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

Quito, a 03 JUN. 2015

Glenda Zapata Silva
Notaria 18 Dra. Glenda Zapata Silva
Quito, D.M. NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

DECLARACION DE CIUDADANIA No. 170418943-B

RUIZ JARAMILLO MARIO EDUARDO
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
07 JULIO 1962

IDENTIFICACION No. 0121 0084 07803 M
FICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962



Mario Ruiz

ECUATORIANA***** V4343V2242

CASADO SARA LORENA GRANJA AVALOS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MARIO RUIZ

SUSANA JARAMILLO

QUITO SELLO DE LA MADRE 18/12/2008

18/12/2008

REN 0613677



Susana Jaramillo



9

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

Quito, a 03 JUN. 2015

Glenda Zapata Silva
Notaria 18 Dra. Glenda Zapata Silva
Quito, D.M. NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RUIZ MARIO ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JARAMILLO MARTHA SUSANA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO
 2011-01-15
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-01-15

E43432242
 0091987

Ruiz
Javier Ruiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170504806-2

APELLIDOS Y NOMBRES: RUIZ JARAMILLO ROBERTO JAVIER
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1966-10-10
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 MONICA SUSANA FERNANDEZ H

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

018
018 - 0031 **1705048062**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RUIZ JARAMILLO ROBERTO JAVIER

PROVINCIA: QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 CANTÓN: PARROQUIA: 3 ZONA:

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

9

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

Quito, a 03 JUN. 2015
Glenda Zapata Silva
 Notaria 18 Dra. Glenda Zapata Silva
 Quito, D.M. NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171656675-5**

APellidos y Nombres
RUIZ FERNANDEZ MARIO JOSE

Lugar de Nacimiento
PICHINCHA QUITO BENALCAZAR

Fecha de Nacimiento: **1991-11-04**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Soltero**




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre: **RUIZ JARAMILLO ROBERTO JAVIER**

APellidos y Nombres de la Madre: **FERNANDEZ H MONICA SUSANA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2011-01-15**

Fecha de Expiración: **2021-01-15**

E113311222



000513988

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: **011 - 0111** CÉDULA: **1716566755**

RUIZ FERNANDEZ MARIO JOSE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
PROVINCIA: **QUITO** JIPIJAPA

CANTÓN: **BARROQUIA** ZONA: **2**

[Signature]

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACIONES

CITADANIA 170458225-1
JARAMILLO GABELA BRIAN CECILIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 05 OCTUBRE 1957
 009 0010 08413 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1957

Cecilia Gonzalez Suarez



ECUATORIANA***** E333312222
 CASADO CARLOS CRUZ
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 MARIO JARAMILLO
 BRIAN GABELA
 QUITO 16/04/2009
 167049/2021
 REN 0885395

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

022
022 - 0279 1704582251
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JARAMILLO GABELA BRIAN CECILIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA CUMBAYA 50
 QUITO PARRROQUIA ZONA
 CANTÓN

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE
 NOMBRES Y APELLIDOS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL
 TONO PAG. ACT. SERIO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

FIRMA DEL REGISTRAR



ESTADO CIVIL
 INSTRUCCIONES
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS
 NOMBRES Y APELLIDOS DE NACIMIENTOS
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORM. No. REN 23-03-004
 FIRMA DEL AUTENTICO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018
018 - 0051 **1704412400**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JARAMILLO GABELA LUIS ALBERTO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	IÑAQUITO	2
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Luis A. Jaramillo
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 CÉDULA DE IDENTIFICACION
JARAMILLO ARMIJOS RAUL FERNANDO
 IDENTIFICACION QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1988
 FECHA DE NACIMIENTO: 1988
 REG. CIVIL: PICHINCHA, PICHINCHA SEÑO
 LUGAR DE EMISIÓN: QUITO, QUITO 1988
 FIRMAS DEL CEDULADO



Raul Jaramillo Armijs
 FIRMA DEL CEDULADO

SECRETARIA DE JUSTICIA
 NOTARIA SEGUNDA
 Dr. Paola Delgado Lora
 QUITO - ECUADOR
 FECHA DE CADUCIDAD: FEB 25
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
028 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
028 - 0253 1704133154
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JARAMILLO ARMIJOS RAUL FERNANDO
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIAS TUMBACO
 QUITO
 CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 178413318-8

APELLIDOS Y NOMBRES
 JARAMILLO ARMINDOS
 MARITZA SUSANA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1991-03-21
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casado
 SPOUSE ROBERTO
 GONZALEZ





INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION ASISTENTE GERENCIA

ES33311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 JARAMILLO DEL CASTILLO SERGIO RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ARMINDOS CEPEDA MARIA JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2018-04-19

FECHA DE EXPIRACION
 2020-04-19

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 ANNO DE EXPEDICION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2014
 172413318-8 010-0047

JARAMILLO ARMINDOS MARITZA SUSANA

PICHINCHA QUITO
 RUMIPAMEA RUMIPAMEA

EXENCION USUO

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 06551

3766571

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....12.....foja(s) útiles), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a 23 FNE 2016

[Signature]
 Dra. Paola Delgado Llor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

39



[Signature]
SR. MARIO JOSÉ RUIZ FERNANDEZ

C.C.: 1716566755

[Signature]
SR. LUIS ALBERTO JARAMILLO GABELA

C.C.: 1704412400

[Signature]
SR. RAUL FERNANDO JARAMILLO ARMIJOS

C.C.: 1704133154

[Signature]
SRA. MARITZA SUSANA JARAMILLO ARMIJOS

C.C.: 1704133105

[Signature]
SRA. BRIAN CECILIA JARAMILLO GABELA

C.C.: 170458225-1

[Signature]
SR. MARIO ARTURO JARAMILLO GABELA

C.C.: 1704412434

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEXTA** copia certificada de la escritura de **REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS / CESION DE PARTICIPACIONES**, que otorga: **ARTURO JAVIER JARAMILLO ARMIJOS / MARIA SOLEDAD JARAMILLO GABELA Y OTROS**, a favor de **BRIAN CECILIA JARAMILLO GABELA Y OTROS**, debidamente firmada y sellada en Quito, a doce de febrero del año dos mil dieciséis.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 9660



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

NÚMERO DE REPERTORIO:	6591
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/02/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	670
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1710687821	JARAMILLO ARMIJOS ARTURO JAVIER	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

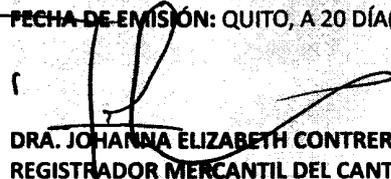
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /25/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARCTURUS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 768 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 20/05/1988.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2016


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-EMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEL



Datos Públicos
 Cantón Quito